



**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO,  
REITERA REQUERIMIENTO, AMPLÍA PLAZO DE OFICIO Y  
RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-029-2019**

**Santiago, 15 ABR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes de la instrucción**

1º Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA. Al respecto, mediante el Resuelvo III de la resolución señalada, se requirió al titular con carácter urgente una medición discreta de material particulado en las calderas de vapor registradas como VI-CAL-401, VI-CAL-169 y VI-CAL-434, una medición del efluente de la nueva planta de tratamiento de RILes, y remitir certificados de análisis y fichas de terreno de los informes de fiscalización que contienen superaciones de parámetros. Para entregar la información requerida, se otorgó un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución indicada.

2º Que, con fecha 26 de marzo de 2019, la resolución individualizada en el considerando 1º de este acto se notificó personalmente a la sociedad Sugal Chile Limitada.

3º Que, con fecha 29 de marzo de 2019, Francisco de la Vega Giglio presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de los plazos establecidos para presentar un Programa de Cumplimiento (PDC) y descargos.

4º Que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-029-2019, se resolvió rechazar la solicitud formulada por Fernando de la Vega Giglio, por no acreditar la personería para representar a la sociedad Sugal Chile Limitada, requiriéndose además acreditar la misma, sin perjuicio de ampliar de oficio los plazos para presentar un PDC y descargos.

5º Que, con fecha 10 de abril de 2019, el Sr. Francisco de la Vega Giglio solicitó se conceda una ampliación de 7 días hábiles del plazo originalmente

otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019 para entregar la información requerida mediante el Resuelvo III de la misma.

6° Que, conforme a lo indicado anteriormente, Francisco de la Vega Giglio no ha acreditado a la fecha la personería para representar a la sociedad Sugal Chile Limitada, conforme a lo indicado en la R.E. N° 2/Rol D-029-2019.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 10 de abril de 2019, si bien el Sr. Francisco de la Vega Giglio aún no acredita a la fecha la personería para representar a Sugal Chile Limitada, se ha estimado procedente otorgar de oficio la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

## II. Rectificación de la Formulación de Cargos

9° Que, conforme a lo ya indicado, mediante la R.E. N° 1/Rol D-029-2019, se formularon cargos a Sugal Chile Limitada. Así, en la Tabla N° 7 de la misma resolución, se esquematizaron las obligaciones de frecuencia de monitoreo requerida según lo establecido en las R.E. N° 4119/2010 SISS y en la R.E. N° 1087/2017 SMA. Sin embargo, por un error de transcripción, la Tabla indicada contenía algunas casillas con valores que no reflejaban la información original, tanto respecto del número de muestras reportadas por el titular, como respecto del número de muestras exigidas. En virtud de lo anterior, a continuación se transcribe la Tabla N° 7 con los parámetros correctamente transcritos.

Tabla N° 1

Informe	Parámetro	Periodo	N° muestras reportadas	N° muestras exigidas
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	Aceite y grasas	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	Caudal	ene-15	2	30
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	Coliformes fecales	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	DBO5	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	Fósforo	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	NTK	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	pH	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	SST	ene-15	2	4
DFZ-2015-4172-VI-NE-EI	Temperatura	ene-15	2	4
DFZ-2015-9171-VI-NE-EI	Caudal	feb-15	4	30
DFZ-2015-6944-VI-NE-EI	Caudal	mar-15	4	30
DFZ-2015-7198-VI-NE-EI	Caudal	abr-15	4	30
DFZ-2015-7564-VI-NE-EI	Caudal	may-15	4	30
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	Aceite y grasas	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	Caudal	ene-16	2	30
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	Coliformes fecales	ene-16	2	4

Informe	Parámetro	Periodo	Nº muestras reportadas	Nº muestras exigidas
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	DBO5	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	Fósforo	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	NTK	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	pH	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	SST	ene-16	2	4
DFZ-2016-5088-VI-NE-EI	Temperatura	ene-16	2	4
DFZ-2018-2247-VI-NE	Caudal	feb-18	8	diario
DFZ-2018-2247-VI-NE	Ph	feb-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Temperatura	feb-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Caudal	mar-18	6	diario
DFZ-2018-2247-VI-NE	Ph	mar-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Temperatura	mar-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Caudal	abr-18	5	diario
DFZ-2018-2247-VI-NE	Ph	abr-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Temperatura	abr-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Caudal	may-18	4	diario
DFZ-2018-2247-VI-NE	Ph	may-18	4	48
DFZ-2018-2247-VI-NE	Temperatura	may-18	4	48

**RESUELVO:**

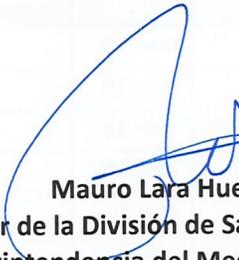
**III. RECHAZAR** la solicitud formulada por don Fernando de la Vega Giglio, por no acreditar la personería para representar a sociedad Sugall Chile Limitada.

**IV. REITERAR EL REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES** para representar ante esta Superintendencia a la sociedad Sugall Chile Limitada, mediante el documento identificado en el considerando N° 7 de la R.E. N° 2/Rol D-029-2019 a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN** de los antecedentes solicitados mediante el Resuelvo III de la R.E. N° 1/Rol D-029-2019. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **7 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

**VI. RECTIFICAR** el considerando 41, punto (ii) de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2019, en términos de modificar la Tabla N° 7, entendiéndose que la Tabla incorporada en el considerando 9° de la presente resolución es válida para todo efecto en lo relativo al presente procedimiento sancionatorio.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **Sugall Chile Limitada**, domiciliado en Francisco de Aguirre N° 3720, Oficina N° 53, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y a don **Jaime Patricio Silva Flores**, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Mauro Lara Huerta

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sugal Chile Limitada, calle Francisco de Aguirre N° 3720, oficina N° 53, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Sr. Jaime Patricio Silva Flores, Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Sr. Rafael Borgoño Valenzuela, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Campos N° 423, Oficina N° 402, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

**Rol D-029-2019**